



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-055-1-2023

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la solicitud de información recibida en esta Unidad, en fecha veintisiete de julio del corriente año, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información:

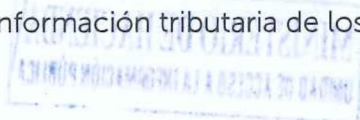
1. Copia sobre las autorizaciones brindadas por el Ministerio de Hacienda a los diferentes Bancos comerciales del país, para que estos puedan emitir documentos o comprobantes equivalentes, en sustitución de una "factura", que sirve para amparar las operaciones realizadas por consumidores finales en cumplimiento a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad con el artículo 107 inciso segundo del Código Tributario.

2. Copia de las resoluciones finales dictadas por la Dirección General de Impuestos Internos sobre la imposición de multas a los diferentes Bancos comerciales del país, por incumplimiento al artículo 239 literal g) del Código Tributario, el cual establece "Artículo 239.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de emitir y entregar documentos: emitir y entregar facturas que sustenten operaciones de diferentes adquirentes de bienes o prestatarios de servicios, ya sea que la factura se denomine consolidada, abierta, de resumen u otro nombre que se le confiera. Sanción: multa equivalente al cincuenta por ciento de la sumatoria que ampara dicho documento, que no podrá ser menor a dos salarios mínimos mensuales.

CONSIDERANDO:

I) Es importante mencionar que esta Cartera de Estado actúa sometida al Principio de Legalidad, regulado en el artículo 86 inciso final de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 28 del Código Tributario. Dicho principio se configura como el rector de todos los actos emanados de esta Oficina, lo que de manera irrestricta e irreversible implica que, en un Estado de Derecho, y como tal este Ministerio debe actuar conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

II) El artículo 6 literal f) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define a la información confidencial como aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal, jurídicamente protegido. En ese mismo orden de ideas, el artículo 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece como información confidencial, la relativa a secreto fiscal, es decir la información tributaria de los contribuyentes.





## MINISTERIO DE HACIENDA

Dentro de la información confidencial se encuentra la contemplada en el artículo 28 del Código Tributario, categoría a la que pertenece la información que requiere en su solicitud de información. Lo anterior, se refleja también en el Inventario de Activos de Información de la Dirección General de Impuestos Internos.

De ahí, que la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32 el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información; por lo que; no es posible brindarle la información que requiere.

III) Asimismo, se le orienta a la solicitante, para futuras solicitudes de información, deberá establecer el período del cual requiere información, el cual es un requisito señalado en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 54 de su Reglamento, para que sea procedente su trámite

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal f), 24, 32, 54 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; relacionados con los artículos 40 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 28 del Código Tributario, esta Oficina RESUELVE:

A. ACLARÉSE a [REDACTED]:

- a) Que la información que solicita está clasificada como confidencial, la Ley de Acceso a la Información Pública le ha establecido en su artículo 32, el deber a este Ministerio de proteger la información confidencial de todos los ciudadanos, entre los cuales se encuentran los datos solicitados en su formulario de solicitud de información.
- b) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP, 104 y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que les asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

B. NOTIFÍQUESE.

Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto  
Oficial de Información

Ministerio de Hacienda

